

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 15048 DE 25-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION COOTRANSTEFUARAUCA con NIT 800142252 - 0"***

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 15048

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 15048

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte *"velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector"*.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 15048

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION COOTRANSTEFUARAUCA con NIT. 800142252 - 0** (en adelante la Investigada) que mediante Resolución No. 0083 de 10/03/1987 expedida por el Ministerio de Transporte, se encuentra habilitada para la prestación del servicio de transporte especial.

Es de observar que la apertura de investigación que nos ocupa, se formula contra la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION COOTRANSTEFUARAUCA con NIT. 800142252 - 0**, pese a que en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 14473A de fecha 21/04/2023 el agente de tránsito hubiera omitido relacionar el nombre de la empresa y su identificación, no obstante, este Despacho procede a realizar la búsqueda por placa en el sistema CEMAT y se

RESOLUCIÓN No 15048 **DE 25-09-2025**
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

encuentra que con la placa WGP941 se relacionan los siguientes datos del propietario:

https://aplicaciones.supertransporte.gov.co/Consultas_Transito/app_menu/

		CONSULTA TRANSVERSAL POR PLACA	
PLACA	WGP941	FECHA MATRÍCULA	2015-04-01 00:00:00
ORGANISMO TRANSITO	STRIA TTEYMOV CUND/CHOCONTA	ESTADO	ACTIVO
MARCA	CHEVROLET	LINEA	COBALT
MODELO	2015	COLOR VEHICULO	BLANCO GALAXIA
TIPO DE SERVICIO	Público	CLASE DE VEHICULO	AUTOMOVIL
MODALIDAD SERVICIO	PASAJEROS	NÚMERO SOAT	4308005667302000
FECHA EXPEDICIÓN SOAT	2024-08-14 00:00:00	FECHA VENCIMIENTO SOAT	2025-08-14 00:00:00
FECHA EXPEDICIÓN RTM	2024-08-08 00:00:00	FECHA VENCIMIENTO RTM	2025-08-08 00:00:00
TIPO DOCUMENTO PROPIETARIO	Cédula Ciudadanía	NÚMERO DOCUMENTO PROPIETARIO	63555725
NOMBRE PROPIETARIO	LADY TATIANA NOCUIA RUEDA	CARROCERIA VEHICULO	SEDAN
PESO BRUTO	0		

Imagen 1. Consulta por placa en el Sistema CEMAT.

Cuando se verifica en el sistema RUNT, la cedula del propietario se encuentra que dicho vehículo para el día de los hechos se encontraba vinculado al NIT. 800142252-0 como se observa en esta imagen:

Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil																	
<table><tr><th>NUMERO DE POLIZA</th><th>TIPO DE POLIZA</th></tr><tr><td>2010280401503</td><td>AMBAS (RCC-RCE)</td></tr></table>		NUMERO DE POLIZA	TIPO DE POLIZA	2010280401503	AMBAS (RCC-RCE)												
NUMERO DE POLIZA	TIPO DE POLIZA																
2010280401503	AMBAS (RCC-RCE)																
<table><tr><th>TIPO DOCUMENTO TOMADOR</th><th>NUMERO DE DOCUMENTO TOMADOR</th></tr><tr><td>NIT</td><td>800142252</td></tr></table>		TIPO DOCUMENTO TOMADOR	NUMERO DE DOCUMENTO TOMADOR	NIT	800142252												
TIPO DOCUMENTO TOMADOR	NUMERO DE DOCUMENTO TOMADOR																
NIT	800142252																
<table><tr><th>COBERTURA</th><th>MONTO (\$MMLV)</th></tr><tr><td>01: MUERTE</td><td>100</td></tr><tr><td>02: INCAPACIDAD PERMANENTE</td><td>100</td></tr><tr><td>03: INCAPACIDAD TEMPORAL</td><td>100</td></tr><tr><td>04: GASTOS MEDICOS</td><td>100</td></tr><tr><td>05: MUERTE A TERCEROS</td><td>100</td></tr><tr><td>06: DAÑOS A TERCEROS</td><td>100</td></tr><tr><td>07: MUERTE O DAÑOS A MÁS DE DOS PERSONAS</td><td>200</td></tr></table>		COBERTURA	MONTO (\$MMLV)	01: MUERTE	100	02: INCAPACIDAD PERMANENTE	100	03: INCAPACIDAD TEMPORAL	100	04: GASTOS MEDICOS	100	05: MUERTE A TERCEROS	100	06: DAÑOS A TERCEROS	100	07: MUERTE O DAÑOS A MÁS DE DOS PERSONAS	200
COBERTURA	MONTO (\$MMLV)																
01: MUERTE	100																
02: INCAPACIDAD PERMANENTE	100																
03: INCAPACIDAD TEMPORAL	100																
04: GASTOS MEDICOS	100																
05: MUERTE A TERCEROS	100																
06: DAÑOS A TERCEROS	100																
07: MUERTE O DAÑOS A MÁS DE DOS PERSONAS	200																

Estado	Detalle
VIGENTE	Detalle
INACTIVA	Detalle
INACTIVA	Detalle
INACTIVA	Detalle
INACTIVA	Detalle
INACTIVA	Detalle
INACTIVA	Detalle
INACTIVA	Detalle

Imagen 2. Consulta del tomador de las pólizas de RC en el Sistema RUNT

Se procede a verificar en el sistema RUES este número de NIT, y se encuentra que el NIT 800142252-0 pertenece a la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION COOTRANSTEFUARAUCA**, como se observa en esta imagen:

RESOLUCIÓN No 15048 **DE 25-09-2025**
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

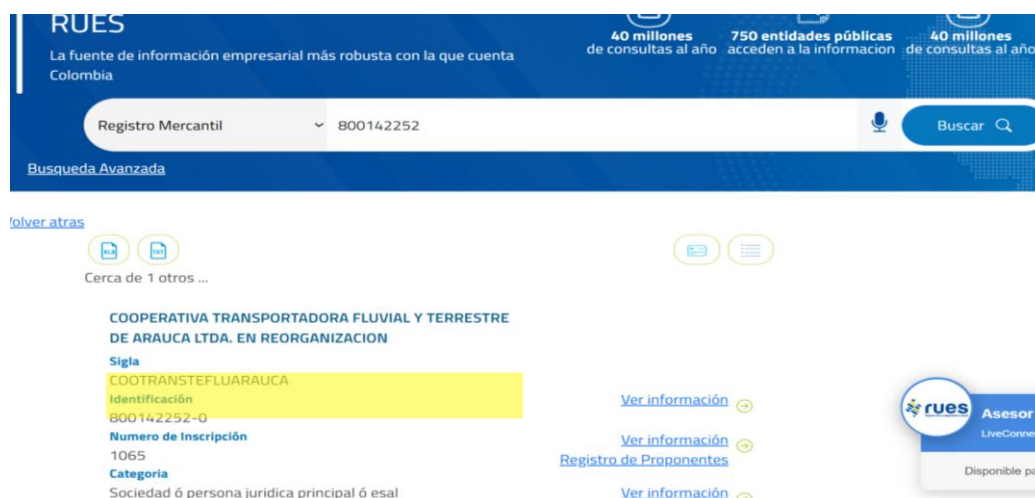


Imagen 3. Consulta información del NIT en el Sistema RUES.

Así las cosas, queda claro que el Informe Único de Infracción al Transporte No. 14473A del 21/04/2023, impuesto al vehículo de placas WGP941, está relacionado a la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION COOTRANSTEFUARAUCA con NIT 800142252 - 0.**

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor sin portar la tarjeta de operación **(ii)** Por presuntamente no gestionar la tarjeta de operación dentro del término establecido por la norma.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor sin portar la tarjeta de operación.

Radicado No. 20235342277242 del 13/09/2023.

Mediante radicado No. 20235342277242 del 13 de septiembre de 2023, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Arauca SETRA GUSOP, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 14473A del 21/04/2023, impuesto al vehículo de placa WGP941, vinculado a la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION COOTRANSTEFUARAUCA con NIT 800142252 - 0**, toda vez que se encontró que: "TRANSITA CON LA TARJETA DE OPERACION VENCIDA DESDE 15 DE ABRIL DE 2023 NO SE INMOBILIZACION..." (sic), de acuerdo con lo indicado en el numeral 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que el funcionario de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontró que la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION COOTRANSTEFUARAUCA con NIT**

RESOLUCIÓN No 15048

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

800142252 - 0, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION COOTRANSTEFUARAUCA con NIT 800142252 - 0**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación, de acuerdo con lo indicado en el numeral 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que la Ley 336 de 1996, establece que para la prestación del servicio de transporte, se debe contar con los documentos que son necesarios para sustentar la operación de transporte, es por eso por lo que el artículo 26 de la citada Ley señala:

"ARTÍCULO 26.-*Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Que la normatividad del sector transporte, define la tarjeta de operación como el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados.

Por ello, la obligación de portar la tarjeta de operación establece la normatividad lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.6.9.10. Obligación de portarla. *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original".* (Negrita fuera de texto)

Que, conforme a las normas anteriormente señaladas se resalta que para la debida prestación del servicio de transporte, es necesario contar con la tarjeta de operación, para que durante la operación del servicio se cuente con esta, de tal forma que se garantice la seguridad de la actividad transportadora

RESOLUCIÓN No 15048

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Así las cosas, el Informe en cuestión cuenta con la idoneidad y es clara la conducta desplegada por la empresa que se investiga, por lo que presuntamente a través del vehículo de placa WGP941 la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION COOTRANSTEFUARAUCA con NIT 800142252 - 0**, prestó el servicio de transporte terrestre sin portar la tarjeta de operación, en esa medida transgrediendo lo establecido en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.10. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

10.2. Por presuntamente no gestionar la renovación de la tarjeta de operación dentro del término establecido por la norma.

Radicado No. 20235342277242 del 13/09/2023.

Mediante radicado No. 20235342277142 del 13 de septiembre de 2023, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Arauca SETRA GUSOP, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 14473A del 21/04/2023, impuesto al vehículo de placa WGP941, vinculado a la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION COOTRANSTEFUARAUCA con NIT 800142252 - 0**, toda vez que se encontró que: "TRANSITA CON LA TARJETA DE OPERACION VENCIDA DESDE 15 DE ABRIL DE 2023 NO SE INMOBILIZACION..." (sic), de acuerdo con lo indicado en el numeral 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION COOTRANSTEFUARAUCA con NIT 800142252 - 0**, prestó el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación; por lo que, ante tal escenario, implica concluir que la empresa investigada presuntamente no gestionó la tarjeta de operación para el vehículo de placa WGP941.

Que la normatividad del sector transporte, define la tarjeta de operación como el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados.

Por ello, la obligación de gestionar la tarjeta de operación ha establecido el Decreto 1079 de 2015, así:

"ARTÍCULO 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación. *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.*

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas

RESOLUCIÓN No 15048

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa."

Teniendo en cuenta lo recabado en el Informe No. 14473A del 21/04/2023, impuesto al vehículo de placa WGP941, vinculado a la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION COOTRANSTEFUARAUCA con NIT 800142252 - 0**, al prestar el servicio de transporte terrestre, sin portar la tarjeta de operación, hace concluir a este Despacho que la empresa no gestionó la renovación de la tarjeta de operación para dicho vehículo, es decir no adelantó el trámite que señala la norma en cuestión para obtener tal documento, y de esta manera desplegar la debida prestación del servicio de transporte terrestre automotor.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con el IUIT No. 14473A del 21/04/2023, impuesto al vehículo de placa WGP941, la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION COOTRANSTEFUARAUCA con NIT 800142252 - 0**, presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar la tarjeta de operación.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION COOTRANSTEFUARAUCA con NIT 800142252 - 0**, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

CARGO SEGUNDO: Que de conformidad con el IUIT No. 14473A del 21/04/2023, impuesto al vehículo de placa WGP941, la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION COOTRANSTEFUARAUCA con NIT 800142252 - 0**, no gestionó la renovación de la tarjeta de operación dentro del término establecido por la norma.

RESOLUCIÓN No 15048

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION COOTRANSTEFUARAUCA con NIT 800142252 - 0**, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.9. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION COOTRANSTEFUARAUCA con NIT 800142252 - 0** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

RESOLUCIÓN No 15048

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION COOTRANSTEFUARAUCA con NIT 800142252 - 0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION COOTRANSTEFUARAUCA con NIT 800142252 - 0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.9. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION COOTRANSTEFUARAUCA con NIT 800142252 - 0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de

RESOLUCIÓN No 15048

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 4: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION COOTRANSTEFUARAUCA con NIT 800142252 - 0.**

ARTÍCULO 5: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 6: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 7: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.24
14:21:07 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION COOTRANSTEFUARAUCA con NIT 800142252 - 0

Representante Legal o quien haga sus veces.

Correo electrónico: gerencia@cootranstefluarauca.com.co / coord.hse@cootranstefluarauca.com.co¹⁸

Dirección: Carrera 22 # 29 - 57

Arauca, Arauca

Proyectó: Margarita Forero- Profesional A.S.

Revisó: John Pulido - Profesional Especializado DITT

¹⁷ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**". (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁸ Notificaciones electrónicas autorizadas a través de VIGIA y RUES.



20235342277242

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 14473A del 21/0
Fecha Rad: 13-09-2023 Radicador: DORISQUINONES
11:39
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Dirección de Transito y Transporte Seco
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 14473A
1. FECHA Y HORA
2023-04-21 HORA: 16:58:42
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: COROCORO ARAUCA KM 3
3+200 - COLINA RANCH
3. PLACA: WGP941
4. EXPEDIDA: LA CALERA (CUNDINAMARCA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA
NACIONALIDAD: NO APLICA 2
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
POR CARRETERA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 238112
FECHA: 2021-04-16 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CIUDADANIA
NUMERO: 13435535
NACIONALIDAD: Colombia Cucuta
EDAD: 63
NOMBRE: CARLOS JULIO NOCUA CELY
DIRECCION: No suministro
TELEFONO: 0000
MUNICIPIO: CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10026302197
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 13435535
VIGENCIA: 2022-12-07
CATEGORIA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: COOTRANSTEFU ARAUCA
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 800142252
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL: No APLICA
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NUMERO: 00000000
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
ANO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 5.1
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: O
NUMERO: O
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: O no se Inmoviliza
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCION: No se Inmoviliza
MUNICIPIO: ARAUCA (ARAUCA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: O no APLICA
NUMERAL: No APLICA

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: O
FECHA: 2023-04-21 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: O

FECHA: 2023-04-21 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES

TRANSITA CON LA TARJETA DE OPERACION VENCIDA DESDE 15 ABRIL 2023 NO SE INMOVILIZACION LEY 336 ARTICULO 49 LITERAL C QUE SUSTENTEN LA OPERACION REQUERIDOS PARA CLASIFICAR LOS HECHOS

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : LEONARDO LUCUMI LUGO
PLACA : 088329 ENTIDAD : UNIDAD DE REACCION E INTERVENCION DE ARAUCA

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 13435535

FIRMA TESTIGO

NUMERO DOCUMENTO: 1102825057



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: COOPERATIVO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 800142252 0

* Razón social: COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y 1

E-mail: gerencia@cootranstefluarauca

* Tipo sociedad: COOPERATIVAS DE TRANSPORTE

* Tipo PUC: COOPERATIVO

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: COOTRANSTEFUARAUCA LTI

* Objeto social o actividad: DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: gerencia@cootranstefluarauca

Página web: www.cootranstefluarauca.com

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☒ Si ☐ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: coord.hse@cootranstefluarauca

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Cual? SIGCOOP

* Dirección: CARRERA 22 # 29 - 57

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA
COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA.

Fecha expedición: 2025/09/24 - 10:04:18

CODIGO DE VERIFICACIÓN YPhBsjBgf9

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA.
SIGLA: COOTRANSTEFUARAUCA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800142252-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARAUCA
DOMICILIO : ARAUCA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500103
FECHA DE INSCRIPCIÓN : SEPTIEMBRE 09 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 31 DE 2025
ACTIVO TOTAL : 4,262,772,338.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 22 NRO.29-57
BARRIO : LIBERTADORES
MUNICIPIO / DOMICILIO: 81001 - ARAUCA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3183733716
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8852805
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@cootranstefluarauca.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 22 NRO.29-57
MUNICIPIO : 81001 - ARAUCA
BARRIO : LIBERTADORES
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@cootranstefluarauca.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@cootranstefluarauca.com.co



CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA
COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA.

Fecha expedición: 2025/09/24 - 10:04:18

CODIGO DE VERIFICACIÓN YPhBsjBgf9

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4542 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES Y PIEZAS

OTRAS ACTIVIDADES : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE AGOSTO DE 1987 DE LA DANCOOP CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 200 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA..

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 22 DE ABRIL DE 1980 BAJO EL NÚMERO 00000000000000000771 OTORGADA POR DANCOOP CUCUTA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUESTOS Y TRANSPORTE

CERTIFICA - REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

POR OFICIO NÚMERO JCCA-20 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018 DE LA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA DE ARAUCA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4976 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE OCTUBRE DE 2018, SE DECRETÓ : SE ADMITE EL PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL A LA COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. COOTR

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-	20050409	ASAMBLEA CONSTITUTIVA	ARAUCA	RE01-1935	20060607
OF-1	20071003	EL COMERCIANTE	ARAUCA	RE01-2138	20071003
AC-35	20140329	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ARAUCA	RE01-3525	20140514

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETIVO PRINCIPAL: EL ACUERDO COOPERATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE MANTIENE EN FUNCIONAMIENTO LA COOPERATIVA, TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL CONSTRIBUIR AL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONOMICO Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS, AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, FOMENTANDO LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA, ACTUANDO COMO BASE PRINCIPAL EL ESFUERZO



Fecha expedición: 2025/09/24 - 10:04:18

CODIGO DE VERIFICACIÓN YPhBsjBgf9

PROPIO MEDIANTE LA APLICACIÓN, LA PRACTICA DE PRINCIPIOS Y METODOS COOPERATIVOS, EN BASE A UNA EFICIENTE ADMINISTRACION. OBJETIVOS ESPECIFICOS: LA COOPERATIVA TENDRA OBJETIVOS SOCIALES Y ECONOMICOS ESPECIFICIOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN: 1. AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS QUE PERMITAN LA CONFORMACION DE ORGANISMOS GENERADORES DE EMPLEO Y SERVICIOS. 2. COLABORAR CON EL ESTADO Y LA CIUDADANIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE. 3. CONTRIBUIR UN ORGANISMO QUE SIN ANIMO DE LUCRO Y DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA, PERMITA LA EXPLOTACION NACIONAL DEL PARQUE AUTOMOTOR Y GARANTICE EL TRABAJO DIGNO PARA LOS ASOCIADOS. 4. EDUCACION Y CAPACITACION ADMINISTRATIVA Y EMPRESARIAL DE TRANSPORTE PARA LOS ASOCIADOS. 5. FOMENTAR LA CULTURA PROPIA Y EL ESPIRITU CIVICO Y PATRIOTICO. 6. FACILITAR A LOS ASOCIADOS LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. 7. ORGANIZAR EL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS CON MIRAS A MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y A OBTENER LOS MAXIMOS RENDIMIENTOS. 8. PROMOVER Y APOYAR ACTIVIDADES QUE CONDUZCAN A UNA INTEGRACION Y DESARROLLO MUTUAL ENTRE COOPERATIVA, COMUNIDAD Y ESTADO, MEDIANTE LA RECREACION, EL DEPORTE Y LA CULTURA. 9. ORGANIZAR EL TRANSPORTE PUBLICO FLUVIAL Y TERRESTRE DE PASAJEROS Y DE CARGA EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL USUARIO Y EL ASOCIADO DE ACUERDO A LAS REGLAMENTACIONES Y EXIGENCIAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE. 10. PLANEAR, ORGANIZAR Y PRESTAR SERVICIOS DE INTERES COMUN PARA LOS ASOCIADOS Y DE BENEFICIO SOCIAL PARA LA COMUNIDAD. 11. PROMOVER EL AHORRO Y CREDITO Y CANALIZAR RECURSOS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LOS ASOCIADOS. 12. PROPICIAR LA EDUCACION E INTEGRACION COOPERATIVA. 13. REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES COMERCIALES O ACTIVIDADES TENDIENTES A LA ADQUISICION, UTILIZACION O VENTA DE BIENES O EQUIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. ACTIVIDADES A DESARROLLAR: EL OBJETO DE LA COOPERATIVA ES EL DE PROPENDER POR EL BIENESTAR SOCIAL, SOBRE LA BASE DE LA PROPIEDAD COLECTIVA Y LA CAPITALIZACION SOCIAL, ECONOMICA Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS A TRAVES DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: SECCION DE TRANSPORTE: ESTA SECCION TIENE POR OBJETO: 1. EXPLOTAR LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA, POR VIA FLUVIAL Y TERRESTRE EN CHALUPAS, BOTES Y OTRAS EMBARCACIONES, EN TAXIS, BUSETAS, BUSES, Y DEMAS TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA, COMO CAMIONES, VOLQUETAS Y OTROS, BIEN SEA DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS O DE TERCEROS, ADMINISTRADOS POR LA COOPERATIVA DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. 2. ESTABLECER LAS TARIFAS E ITINERARIOS MEDIANTE LA COORDINACION APROBACION CON OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE, CON APROBACION DEL GOBIERNO NACIONAL. 3. ESTABLECER ADECUADOS SISTEMAS DE FUNCIONAMIENTO, CONTROL EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS. 4. ESTABLECER AGENCIAS SEGÚN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO. 5. VELAR POR LA ADECUADA UTILIZACION DE LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE. 6. ORGANIZAR EL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y CARGA TANTO TERRESTRE Y FLUVIAL, SIGUIENDO LAS DISPOSICIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE. 7. VELAR POR LA ADECUADA UTILIZACION DEL PARQUE AUTOMOTOR AL SERVICIO DE LA COOPERATIVA. 8. REALIZAR ESTUDIOS Y MANTENER ESTADISTICAS QUE PERMITAN RACIONALIZAR EL EQUIPO AUTOMOTOR Y PROYECTAR EL SERVICIO CON TECNOLOGIAS DE AVANZADA. 9. EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN VEHICULOS AUTOMOTORES DE PASAJEROS Y DE CARGA TANTO TERRESTRE COMO FLUVIAL DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE TERCEROS DENTRO DEL AMBITO NACIONAL Y TERRITORIAL DE OPERACIONES, DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO EN MATERIA DE TRANSPORTE. 10. OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS Y SE CONSIDEREN CONVENIENTES Y NECESARIAS. 2. SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL: ESTA SECCION TIENE POR OBJETO: 1. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS A TRAVES DE ALMACENES TODOS LOS INSUMOS QUE SE REQUIERE DENTRO DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA, TANTO TERRESTRE COMO FLUVIAL, LOS REPUESTOS Y ELEMENTOS QUE SE RELACIONEN EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD. 2. CONSTRUIR Y ADMINISTRAR ESTACIONES DE SERVICIO PARA LA VENTA DE



CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA
COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA.

Fecha expedición: 2025/09/24 - 10:04:18

CODIGO DE VERIFICACIÓN YPhBsjBgf9

COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA LOS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD. 3. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS EQUIPOS, MAQUINAS Y HERRAMIENTAS QUE FACILITEN LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA. 4. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS PROPIETARIOS DE EMBARCACIONES LOS ELEMENTOS NECESARIOS A PRECIOS RAZONABLES PARA QUE PUEDAN EJERCER SU ACTIVIDAD. 5. INSTALAR PARA EL SERVICIO DE LOS ASOCIADOS TALLERES DE REPARACION MECANICA Y MANTENIMIENTO PARA LOS VEHICULOS Y TODO LO QUE SEA NECESARIO PARA EL BIENESTAR DE ESTA ACTIVIDAD. 6. REALIZAR CONVENIOS CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS PARA ADQUIRIR PARQUE AUTOMOTOR PROPIO DE LA COOPERATIVA. 7. LAS QUE SEAN NECESARIAS Y COMPLEMENTARIAS A FAVOR DE LOS ASOCIADOS Y LA COOPERATIVA EN GENERAL. 3. SECCION DE MANTENIMIENTO: ESTA SECCION TIENE POR OBJETO: 1. INSTALACION Y DOTACION DE TALLERES DE REVISION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS EMBARCACIONES Y VEHICULOS AUTOMOTORES. 2. OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS O CONSIDERADAS NECESARIAS. 4. SECCION DE EDUCACION: ESTA SECCION TIENE POR OBJETO, EN CONCORDANCIA CON LA LEY 79 DE 1988 DEL FONDO, PARA EDUCACION SE REALIZARA LO SIGUIENTE: 1. IMPARTIR, EDUCACION EN MATERIA COOPERATIVA PARA MEJORAR EL NIVEL CULTURAL DE LOS ASOCIADOS, A TRAVES DE SEMINARIOS, FOROS, CURSOS, TALLERES, ETC. 2. MEJORAR LOS CONOCIMIENTOS A LOS ASOCIADOS CON PROGRAMAS DE CAPACITACION COOPERATIVA Y TRANSPORTE. 3. PRESTAR ASESORIA EN MATERIA COOPERATIVA A LOS ASOCIADOS. 4. REALIZAR ACTIVIDADES DE MODO PERMANENTE QUE TIENDAN A LA FORMACION DE LOS ASOCIADOS Y TRABAJADORES CON PRINCIPIOS, METODOS Y CARACTERISTICAS DE COOPERATIVISMO, ASI COMO DE CAPACITAR A LOS ADMINISTRADORES DE LA GESTION EMPRESARIAL PROPIA DE LA COOPERATIVA. 5. ADELANTAR PROGRAMAS DE CONSECUION DE BECAS DE ESTUDIOS PARA LOS HIJOS DE LOS ASOCIADOS. 6. REALIZAR CONVENIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO PARA EL LOGRO DE ESTOS OBJETIVOS. 7. CAPACITAR A SUS EMPLEADOS EN AREAS ESPECIFICAS DE SU QUE HACER DIARIO PARA LOGRAR MAYOR EFICIENCIA EN EL SERVICIO. 8. ENVIAR A SUS PROFESIONALES Y EMPLEADOS INTERNOS DE MANEJOS, A SEMINARIOS Y CONGRESOS ESPECIFICOS EN ADMINISTRACION Y VIGILANCIA COOPERATIVA, EN EL MANEJO DE LO ATINENTE A ADMINISTRACION DE SUS RECURSO, LOGISTICAS, TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS, CON EL PROPOSITO DE QUE EVITEN COMPRENDER EN ESTOS CAMPOS LA COOPERATIVA CON SUS ACCIONES. 5. SECCIONES DE SERVICIOS ESPECIALES: ESTA SECCION TIENE POR OBJETO: 1. PRESTAR A LOS ASOCIADOS Y FAMILIARES SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA, FARMACEUTICA, ODONTOLOGICA Y HOSPITALIZACION. 2. CONTRATAR SEGUROS INDIVIDUALES O COLECTIVOS PARA LOS ASOCIADOS Y FAMILIARES , A TRAVES DE COOPERATIVAS Y OTRAS ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN EL RAMO. 3. ORGANIZAR PROGRAMAS DE VIVIENDA PARA LOS ASOCIADOS. 4. PROMOVER LA EDUCACION EN GENERAL A LOS ASOCIADOS E HIJOS DE LOS MISMOS MEDIANTE PRESTAMOS O BECAS DESTINADOS AL PAGO DE MATRICULAS Y UTILES ESCOLARES. 5. ORGANIZAR Y PROMOVER SERVICIOS Y PROGRAMAS A FIN DE PROCURAR A SUS ASOCIADOS Y FAMILIA EL SANO ESPARCIMIENTO, LA CULTURA FISICA Y LAS RELACIONES SOCIALES. 6. PRESTAR DIRECTAMENTE O A TRAVES DE CONVENIOS EL SERVICIO DE GUARDERIA INFANTIL A LOS HIJOS DE LOS ASOCIADOS. 7. PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERIA A ASOCIADOS Y PUBLICO EN GENERAL. 8. ORGANIZAR Y PROMOVER ACTIVIDADES CULTURALES COMO SALONES DE CULTURA, CONFERENCIAS, FOMENTO Y PATROCINIO DE EXPOSICIONES ARTISTICAS Y DEPORTIVAS. EN GENERAL DESARROLLAR ACTIVIDADES TENDIENTES A ELEVAREL NIVEL CULTURAL DE LOS ASOCIADOS, SU FAMILIA Y COMUNIDAD EN GENERAL.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$ 804.39

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA
COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA.

Fecha expedición: 2025/09/24 - 10:04:18

CODIGO DE VERIFICACIÓN YPhBsjBgf9

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 48 DEL 23 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 164 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GALEANO LAYA EUGENIO MANUEL	CC 1,098,713,708

POR ACTA NÚMERO 48 DEL 23 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 164 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE CONSEJO DE ADRMINISTRACION	NUÑEZ RINCON NELSON EDUARDO	CC 17,587,695

POR ACTA NÚMERO 48 DEL 23 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 164 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE CONSEJO DE ADRMINISTRACION	VARGAS SILVA OSCAR ARTURO	CC 4,120,678

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 48 DEL 23 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 164 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACION	BERRIO LONDOÑO CARLOS IVAN	CC 17,584,250

POR ACTA NÚMERO 48 DEL 23 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 164 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CASTILLO TORRES GLADYS	CC 24,245,406

POR ACTA NÚMERO 48 DEL 23 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 164 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA
COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA.



Fecha expedición: 2025/09/24 - 10:04:18

CODIGO DE VERIFICACIÓN YPhBsjBgf9

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MORALES PEREZ ZADY ELIZABETH	CC 68,299,174

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR OFICIO NÚMERO JCCA-20 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018 DE JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA DE ARAUCA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4975 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROMOTOR	MILLER PEREZ FRANCISCO EZEQUIEL	CC 17,590,676

POR ACTA NÚMERO 28 DEL 03 DE JULIO DE 2015 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3794 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE	MILLER PEREZ FRANCISCO EZEQUIEL	CC 17,590,676

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. APERSONARSE DE REPRESENTAR LEGAL Y EXTRALEGALMENTE, LA COOPERATIVA EN TODO SU DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 2. A SU CARGO ESTAN TODOS Y CADA UNO DE LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. 3. CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA QUE GENEREN INGRESOS. 4. CELEBRAR CONTRATOS CON TERCEROS DE GASTOS E INVERSIONES SIEMPRE QUE LA CUANTIA NO EXCEDA DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 5. DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO. 6. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO DE LA COOPERATIVA. 7. EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE CONSTANCIA DE APORTES SOCIALES. 8. ENVIAR OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA (DANSOCIAL) LOS INFORMES QUE POR LEY LE CORRESPONDE Y A LAS ENTIDADES QUE LO REQUIERAN. 9. FIRMAR LOS CHEQUES JUNTO CON EL TESORERO, PRESENTANDO LOS DEMAS COMPROBANTES Y ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS, LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 10. FIRMAR LOS CONTRATOS Y HACER CUMPLIR LAS CLAUSULAS ESTIPULADAS EN EL MISMO. 11. INFORMAR OPORTUNAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SOBRE LA GESTION OBSERVADA, EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO POR PARTE DE LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. 12. MANTENER AL DIA TODO LO RELACIONADO CON LA DOCUMENTACION EXIGIDA POR TRANSITO NACIONAL CON RESPECTO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS, ENTENDIENDOSE QUE EL GASTO QUE IMPLIQUE AL ASOCIADO SU LEGALIZACION CORRE PO SU ENTERA CUENTA. 13. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS DIFICULTADES ESPECIALES QUE PARA EFECTOS SE LE OTORQUE. 14. ORGANIZAR Y DIRIGIR DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA ENTIDAD. 15. CONTRATAR A LOS



Fecha expedición: 2025/09/24 - 10:04:18

CODIGO DE VERIFICACIÓN YPhBsjBgf9

TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA COOPERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL Y LOS REGLAMENTOS ESPECIALES Y DAR POR TERMINADO SUS CONTRATOS DE TRABAJO, CON SUJECCION A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES. 16. ORGANIZAR LAS SUCURSALES AGENCIAS U OFICINAS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LAS NORMAS QUE EXPIDA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 17. PRESENTAR AL CONSEJO PARA SU ESTUDIO Y APROBACION EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS EN EL MES DE DICIEMBRE. 18. PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS CONTRATOS Y OPERACIONES DE QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. 19. PRESENTAR Y RENDIR PERIODICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, AL IGUAL QUE LA EJECUCION PRESUPUESTAL. 20. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN LOS PRIMEROS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE FEBRERO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL PROYECTO DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ANTERIOR, CON EL PROYECTO DE CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS INFORMES PERTINENTES. 21. PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTEMENTE COMUNICACIÓN CON ELLOS. 22. PROMOVER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO. 23. REMOVER Y SANCIONAR LOS EMPLEADOS CUANDO FUERE EL CASO. 24. RENDIR INFORMES A LA ASAMBLEA GENERAL DE SU GESTION, DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS TRAZADOS DURANTE SU PERIODO, DESTACANDO EL PROGRAMA EJECUTADO, CUAL FUE SU ALCANCE Y EL PORQUE DE LAS LIMITACIONES. 25. SUPER VIGILAR EL TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD. 26. SUPER VIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR DE QUE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 27. TRAMITAR LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIRO DE ASOCIADOS. 28. LAS DEMAS QUE LE ASIGNE LA LEY O LOS ESTATUTOS, SIEMPRE Y CUANDO SE REFIERE AL CONTROL SOCIAL Y NO CORRESPONDAN A FUNCIONES PROPIAS DE LA AUDITORIA INTERNA O REVISORIA FISCAL, SALVO QUE LA COOPERATIVA FUERA EXIMIDA DEL REVISOR FISCAL, POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA (DANSOCIAL) PARAGRAFO LAS FUNCIONES DEL GERENTE Y QUE HACEN RELACION A LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, LAS DESEMPEÑARA POR SI O POR DELEGACION DE LOS FUNCIONARIOS Y DEMAS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 49 DEL 29 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 179 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ALZATE JAIMES JESSICA PAOLA	CC 1,090,422,899	192815-T

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR RESOLUCION NÚMERO 295 DEL 05 DE ABRIL DE 2006 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1934 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE JUNIO DE 2006, SE DECRETÓ : SEGUN RESOLUCION NUMERO 000295 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2005 LA SUPERIN TENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA AUTORIZO EL DESMONTE DE LA ACTIVIDAD F INANCIERA DE LA COOPERATIVA



CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA
COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA.

Fecha expedición: 2025/09/24 - 10:04:18

CODIGO DE VERIFICACIÓN YPhBsJBgf9

TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA COOTRANSTEFUARAUCA.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$6,143,917,643

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

patrimonio de la cooperativa esta constituido por: 1. Los aportes sociales, individuales de admision y los amortizados mensualmente con las cuotas societarias. 2. Los fondos y reservas de carácter permanente. 3. El superavit generado por la gestion administrativa. 4. Los excedentes de ejercicios anteriores no distribuidos. 5. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento del patrimonio. El patrimonio de la cooperativa sera variable e ilimitado. Sin embargo la entidad tendra como aportes minimos e irreducibles, durante la vida un equivalente a cincuenta (50) salarios minimos legales vigentes moneda corriente. C e r t i f i c a según resolución numero 000295 de fecha 05 de abril de 2005 la superintendencia de economia solidaria autorizo el desmonte de la actividad financiera de la cooperativa transportadora fluvial y terrestre de arauca ltda cootranstefluarauca.

certifica: Segun documento privado del juzgado civil del circuito de arauca de fecha 12 de octubre del 2018, inscrito en esta camara de comercio de arauca, el 24 de octubre del 2018, bajo el numero 4976 del libro 51, se admite el proceso de reorganizacion empresarial a la cooperativa transportadora fluvial y terrestre de arauca ltda. Cootranstefluarauca.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y



RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57343
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@cootranstefluarauca.com.co - gerencia@cootranstefluarauca.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15048 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-26 16:39
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/26
Hora: 16:42:45

Tiempo de firmado: Sep 26 21:42:45 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/26
Hora: 16:42:50

Sep 26 16:42:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[7217]: 16A8012487E9: to=<gerencia@cootranstefluarauca.com>, relay=mx03.mi.com.co[200.25.12.145]:25, delay=5.1, delays=0.09/0.02/1.6/3.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 62AA380B34)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/29
Hora: 08:21:22

Dirección IP 201.49.130.10
Agente de usuario:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36 Edg/140.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330150485.pdf

dd9e605f50d2c8fe685843ba9ea583cd9947b7a867b3a5c4cec4b655041bb87c



Descargas

Archivo: 20255330150485.pdf **desde:** 201.49.130.10 **el día:** 2025-09-29 08:21:24

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57344
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	coord.hse@cootranstefluarauca.com.co - coord.hse@cootranstefluarauca.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15048 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-26 16:39
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/26
Hora: 16:42:44

Tiempo de firmado: Sep 26 21:42:44 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/26
Hora: 16:42:49

Sep 26 16:42:49 cl-t205-282cl postfix/smtp[15232]: A0FBA1248841: to=<coord.hse@cootranstefluarauca.com>, relay=mx03.mi.com.co[200.25.12.145]:25, delay=5.2, delays=0.16/0/2/3.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 9725180A7D)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/26
Hora: 17:07:42

Dirección IP 201.49.130.10
Agente de usuario:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330150485.pdf

dd9e605f50d2c8fe685843ba9ea583cd9947b7a867b3a5c4cec4b655041bb87c



Descargas

Archivo: 20255330150485.pdf **desde:** 201.49.130.10 **el día:** 2025-09-26 17:08:58

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co